

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **GLORIA PATRICIA MONTOYA HOYOS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del operador **UT PHARMASYS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la dispensadora de los medicamentos pretendidos por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA MONTOYA HOYOS**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**, con la integración del contradictorio por pasiva con el operador **UT PHARMASYS**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la I.P.S. integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **GLORIA PATRICIA MONTOYA HOYOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.586.517, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informarán los accionados para cuándo con certeza, le será entregados a la actora, los medicamentos por ella pretendidos.
- d) **Las accionadas informarán los nombres de los miembros o integrantes de la UT PHARMASYS y los correos electrónicos en los cuáles reciben las notificaciones judiciales.**

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.S.A.S.**, y la **UT PHARMASYS**, la orden para que respectivamente, autoricen y dispensen dentro de las 24 horas siguientes a la señora **GLORIA PATRICIA MONTOYA HOYOS**, los medicamentos denominados FENOFIBRATO DE COLINA (ACIDO FENOFIBRICO) 135 MG + 20 MG; ROSUVASTATINA CÁPSULA 135 +20 MG; SALBUTAMOL

SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN 100 MCG; MEFORMINA TABLETA 850 MG TABLETA y FLUTICASONA FURUATO/VILANTEROL TRIFENATATO POLVO PARA INHALACIÓN 200 MCG+25 MCG; según la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante y el tiempo que ha transcurrido desde la formulación.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora GLORIA PATRICIA MONTOYA HOYOS, para que informe al Juzgado inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.